

REPUBLICA DOMINICANA  
CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL  
(CNSS)

ACTA N° 72 DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO  
CORRESPONDIENTE AL 29 y 30 DE ABRIL DEL 2003

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, siendo las cinco de la tarde (05:00 p.m.) del **MARTES 29 DE ABRIL DEL AÑO 2003** (DOS MIL TRES), previa convocatoria, se reunió en sesión ordinaria el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) en el Salón Yolanda Guzmán, ubicado en la Secretaría de Estado de Trabajo con la asistencia de los siguientes miembros: **DR MILTON RAY GUEVARA**, Secretario de Estado de Trabajo y Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Social, **DR. ZOILO F. NUÑEZ SALCEDO**, Sub Secretario de Estado de Trabajo y Suplente del Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Social; **DR. EUSEBIO GARRIDO**, Suplente Representante de la Secretaría de Salud Pública y Asistencia Social; **DR. WILLIAM JANA Y DR. ABELARDO MUESES**, Titular y Suplente Representantes del IDSS; **LIC. PEDRO LUIS ALCANTARA**, Suplente Representante del INAVI; **LIC. APOLINAR VELOZ**, Suplente Representante del Banco Central; **DRA. ACACIA MERCEDES**, Suplente Representante de la Asociación Médica Dominicana (AMD); **LICDA. LIGIA BONETTI, LIC. ARTURO VILLANUEVA Y LIC. VIRGILIO ORTEGA NADAL**, Titulares Representantes del Sector Empleador; **LICDA. ENGRACIA FRANJUL DE ABATE, LICDA. YANDRA PORTELA Y LIC. ARTURO PEGUERO**, Suplentes Representantes del Sector Empleador; **LICDA. DAYSI MONTERO, SR. RAFAEL ABREU Y SR. BERNABEL MATOS**, Titulares Representantes de los Trabajadores; **LICDA. SILVANA SUERO Y SR. RAMON ANTONIO PEREZ BALBUENA**, Suplentes Representantes de los Trabajadores; **SRA. RAFAELA FIGUEROE**, Titular Representante de los Gremios de Enfermería; **ING. FRANCISCO HERNÁNDEZ Y DRA. ROSA MONTERO**, Titular y Suplente Representantes de los Profesionales y Técnicos; **LIC. GREGORIO PICHARDO**, Suplente Representante de los Discapacitados, Indigentes y Desempleados; **ING. MANUEL ROA Y SRA. MAYRA PIMENTEL**, Titular y Suplente Representantes de los Trabajadores de Microempresas; **LIC. ARISMENDI DIAZ SANTANA**, Gerente General del CNSS.

Presentaron debidas excusas los Señores: **DR. ADOLFO RODRIGUEZ Y LICDA. FLORENCIA MENDEZ**, Titular y Suplente Representantes de los Profesionales y Técnicos de la Salud y **SRA. MARY PEREZ DE MARRANZINI**, Titular Representante de los Discapacitados, Indigentes y Desempleados.

*[Handwritten signature]*

Estuvieron presentes en calidad de invitados los señores: Licda. Persia Alvarez, Superintendente de Pensiones; Licda. Nélsida Marmolejos, Directora de la DIDA; Ing. Henry Sahdalá, Tesorero de la Seguridad Social; Lic. Luís Catano, Contralor General del CNSS; Lic. Dionis Veras, Sub Gerente General; Ing. Daniel Lederman, Representante de la Empresa PAGOSS y Lic. Carlos Hernández, Asesor Legal del CNSS.

Comprobado el quórum reglamentario el Presidente del Consejo, Dr. Milton Ray Guevara, declaró abierta la sesión, con la presentación de la siguiente agenda:

1. Aprobación de las Actas # 70 y 71
2. Informe sobre el cumplimiento de las actividades, indicadores y medios de verificación para el inicio del Régimen Contributivo
3. Decisión sobre el inicio del Sistema Previsional del Régimen Contributivo
4. Informe de la Superintendencia de Pensiones
5. Informe de las Actividades de la Contraloría Enero-Marzo
6. Informe sobre las actividades de la Feria del Libro
7. Informe sobre el taller puesta en marcha SDSS Región IV
8. Turno Libre

**Punto No. 1: Aprobación de las Acta #70 y 71**

El Presidente del Consejo sometió a la ponderación de los Consejeros/as el borrador del Acta #70, la cual luego de algunas precisiones fue aprobada:

***Resolución No. 72-01: Se aprueba el Acta # 70, correspondiente a la sesión del 10 de Abril del 2003.***

Igualmente el Presidente del Consejo sometió a consideración el borrador del Acta No. 71.

El Lic. Arismendi Díaz Santana explicó que en dicha acta se presenta una situación especial en el punto relativo a la adquisición del inmueble de la Seguridad Social, en vista de que luego de las gestiones realizadas por la Comisión encabezada por el Contralor del CNSS con el apoyo de la Gerencia General, para esclarecer todo lo relativo a la documentación sobre la adquisición de éste inmueble, se comprobó que la situación para el CNSS era mucho más favorable que como fue planteada en la resolución adoptada, por lo tanto en coordinación con el Contralor y el Sub Gerente se llegó al acuerdo de modificar la resolución emitida para que se adaptara a los documentos existentes, por lo que en aras de la mayor transparencia envió una nota aclaratoria y además sugirió

que se introduzca un párrafo que explique la situación en base a los documentos presentados.

El Presidente del Consejo consideró que evidentemente hay que hacer una adición a dicha acta, a fin de que ésta situación quede reflejada claramente, procedió a dar lectura al párrafo a ser introducido, y lo sometió a la consideración de los Consejeros/as, quienes aprobaron esta adición.

Finalmente sometió a votación el Acta No. 71 con las observaciones sugeridas:

**Resolución No. 72-02: Se aprueba el Acta No. 71 correspondiente a la sesión del 15 de abril del 2003.**

En otro orden, el Presidente del Consejo indicó que propondrá una modificación de la presente agenda, ya que es necesario agotar tres puntos fundamentales; en primer lugar señaló que como resultado de una reunión sostenida en vista de la inquietud existente en el CNSS con relación al tema del salario cotizante, y en la cual participaron representantes del sector empleador, del sector laboral y del sector gubernamental, se llegó al acuerdo de que se someta al Consejo un proyecto de resolución sobre el salario cotizante, ya que la Tesorería de la Seguridad Social necesita parámetros para determinar los aportes al sistema, y procedió a dar lectura al proyecto de resolución, el cual se encuentra anexo, y luego lo sometió a votación:

**Resolución No. 72-03. Considerando: Que es necesario determinar el salario cotizante para fines de aportes a la Seguridad Social de forma que la Tesorería este totalmente edificada en sus facturaciones.**

**Considerando: Que es obligación de los diversos sectores representados en el Consejo Nacional de Seguridad Social realizar todos los esfuerzos necesarios para garantizar la viabilidad financiera del Sistema.**

**Considerando: Que ha habido un acuerdo de principio entre los interlocutores sociales para establecer un criterio común en lo relativo al salario cotizante, exclusivamente aplicable para fines de la seguridad social.**

**Visto: El artículo 17 de la ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, el Consejo Nacional dicta la siguiente resolución:**

*[Handwritten signatures and initials]*

**Artículo Unico: Para los fines de aportes a la Seguridad Social, excepcionalmente, los ingresos que formarán parte del salario cotizable serán los siguientes: salario ordinario, comisiones y pago por concepto de vacaciones.**

En otro orden se refirió a una comunicación enviada por la Superintendente de Pensiones, Licda. Persia Alvarez mediante la cual solicita al Consejo que emita una resolución que establezca las normas mínimas para la administración de los fondos y la prestación de los servicios de los Planes de Pensiones Complementarios Existentes Especiales, y propone un proyecto de resolución anexo, al cual procedió a dar lectura.

La Licda. Persia Alvarez agregó que se han reunido en varias ocasiones con los representantes de estos fondos que por ley son complementarios y ninguno calificaron para ser sustitutivo, es decir para tener vocación de AFP, pero si para ser complementarios especiales, y que de común acuerdo con los mismos, la SIPEN ya cuenta con los datos necesarios para proceder al registro de los mismos, por lo cual está solicitando esa resolución genérica, a fin de contar con lineamientos generales en este sentido.

La Licda. Daysi Montero solicitó aclaración sobre los puntos segundo y quinto de la propuesta de resolución.

La Licda. Persia Alvarez aclaró que se utilizó la palabra "podrán" en el punto dos ya que esto debe ser coordinado con la Tesorería y crear un mecanismo en ese sentido, y con relación al punto quinto indicó que esto se establece ya que las administradoras de fondos de pensiones públicas pueden administrar fondos de reparto.

El Presidente del Consejo sometió a la consideración que se envíe esta documentación a la Comisión Técnica Permanente de Pensiones a fin de que presente un informe, lo cual fue aprobado.

En otro orden con relación a los puntos No. 2, Informe sobre el cumplimiento de las actividades, indicadores y medios de verificación para el inicio del Régimen Contributivo y No. 3, decisión sobre el inicio del Sistema Previsional del Régimen Contributivo, el Presidente del Consejo indicó que hará una propuesta en sentido.

Resaltó el ambiente de respeto mutuo y de armonía en que se desarrollan las reuniones del CNSS, a pesar de las diferencias lógicas de cada sector; no obstante consideró que existe una realidad de la cual el CNSS no se puede desvincular y es la proximidad del primero de mayo, lo cual es una gran preocupación para los sectores, y tanto el sector laboral, como el sector empleador se han pronunciado al respecto, y por su parte el Gobierno modestamente también ha dado su opinión, siempre sustentada en el deseo de fomentar el diálogo y lograr la concertación.

Añadió que hay dos puntos que son el tema del IDSS y del Art. 165 y lo relativo al auxilio de cesantía y las pensiones, que están inquietando a los sectores, al punto que con relación al Art. 165 el CNUS, la AMD y la FINJUS han elevado instancias a la Suprema Corte de Justicia, mientras que el Gobierno ha estado reclamando el diálogo; indicó que envió una carta a Monseñor Agripino Núñez Collado solicitándole su mediación para tratar de solucionar el conflicto del Art. 165, en el entendido de que una decisión de la SCJ no es la mejor manera de edificar éste Sistema, y en consecuencia informó que Monseñor convocará para el día de mañana.

No obstante, ante la eventualidad del primero de mayo y el tema de la cesantía y de las pensiones, manifestó que su posición es clara en el entendido de que los trabajadores no puede pretender, tener cesantía, pensiones y seguro de desempleo y los empleadores no pueden pedir que se elimine la cesantía por desahucio que establece el código para los trabajadores que cuentan con éste derecho adquirido. Agregó que en vista de que se decidió que el primero de mayo empieza el sistema, para que eso no sea así se necesita una resolución diciendo que se pospone el inicio del Régimen Contributivo, y en ese sentido, se le ha hecho un planteamiento de que se posponga el inicio hasta que los problemas mencionados anteriormente se resuelvan, ya que las empresas han manifestado la imposibilidad de conciliar el auxilio de cesantía con el pago de pensiones, en vista que los problemas que están teniendo de baja en las ventas.

En ese mismo tenor, recordó las palabras que pronunciara en su comparecencia en la Cámara de Comercio, donde expresó que el Sistema Dominicano de Seguridad Social debe construirse sobre el consenso, que no se quiere perjudicar a ningún sector y que los plazos eran importantes pero más importante era el buen inicio y funcionamiento del Sistema.



Consideró igualmente que se deben agotar todos los medios para lograr un acuerdo sobre estos temas y que el Gobierno en ese sentido hará un planteamiento con relación al tema de la cesantía que consiste en proponer una declaración tripartita en la que los tres sectores se comprometan en un plazo razonable a llegar a un acuerdo sobre éste tema.

Recalcó el esfuerzo realizado en éste aspecto, recordó que el sector gubernamental fue quien introdujo éste tema, que se contó con la colaboración de expertos internacionales entre los que se destaca el Sr. German Acevedo, quien con la colaboración de un equipo local, elaboró un estudio sobre el mercado laboral en la República Dominicana, mediante el cual se demostró que el auxilio de cesantía beneficiaba a los trabajadores de altos ingresos, más que a los de bajos ingresos, también se demostró que hay una alta rotación y luego se realizó un taller de validación en Juan Dolio, en el cual el sector gubernamental fue a ese taller animado del deseo de facilitar el entendimiento de los empleadores y trabajadores en el tema de la cesantía y el seguro de desempleo, y señaló además que si las partes en un tiempo razonable no se ponen de acuerdo, el Gobierno no renunciaba a la obligación y al deber que tiene en virtud de la facultad de iniciativa legislativa que le confiere el Art. 38 de la Constitución de la República, a someter un proyecto de ley en el cual se preservasen los derechos adquiridos de los trabajadores pero se evitase que las empresas dominicanas perdiesen competitividad en un mundo cada vez más globalizado.

A continuación solicitó a los Consejeros/as que reciban la propuesta de declaración tripartita para que la estudien, que acepten la mediación de Monseñor Núñez en el tema del Art. 165 y que el CNSS se declare un receso hasta mañana, a fin de que los sectores puedan analizar ésta propuesta y traer las consideraciones pertinentes, procedió a dar lectura al proyecto de declaración tripartita el cual se encuentra anexo.

Finalizada la lectura de la declaración resaltó que lo importante no son las fechas que menciona la misma sino el espíritu de la propuesta, y que se pueda llegar a un acuerdo de lo posible y de lo real, ya que el único interés del Presidente Hipólito Mejía, es que la República Dominicana cuente con un instrumento que garantice la cohesión social, que evite la fractura social, como es la Seguridad Social. Apeló al buen juicio y sensatez de los trabajadores y los empleadores para que piensen en el presente y en el futuro a la hora de analizar ésta declaración.

La Dra. Acacia Mercedes solicitó ampliar la representación de la AMD en la discusión del Art. 165 de ser posible.

Los sectores no estuvieron de acuerdo con esta petición.

Finalmente en Presidente del Consejo sometió a la consideración de los Consejeros/as que se declare un receso hasta el día de mañana, lo cual fue aprobado y se decretó un receso hasta el miércoles 30 de abril a las 6:00 P.M.

Finalizado el receso decretado, el Presidente del Consejo habiendo comprobado el quórum reglamentario, reanudó la sesión en fecha miércoles 30 de abril a las 7:45 P.M., integrándose a la sesión el **LIC. NICASIO DE LA ROSA**, Suplente Representante de los Gremios de Enfermería, quien no estuvo presente en la primera parte de la sesión, y se ausentaron los Consejeros: **DR. WILLIAM JANA**, Titular Representante del IDSS; **LIC. GREGORIO PICHARDO**, Suplente Representantes de los Discapacitados, Indigentes y Desempleados y el **ING. MANUEL ROA**, Titular Representante de los Trabajadores de Microempresas.

El Dr. Milton Ray Guevara en su doble condición de Presidente del CNSS y vocero del Sector Gubernamental, señaló que durante toda la tarde a partir de la 4:00 P.M., los representantes de los trabajadores, del Gobierno y de los empleadores, que tenían diferencias con relación al tema del Art. 165 y de la cesantía y las pensiones se reunieron con la mediación elevada de Monseñor Núñez Collado, para intercambiar opiniones sobre estos temas, y que al iniciar el intercambio y comprobada la necesidad de realizar un diálogo profundo y sincero sobre los mismos, se encontraron ante la realidad de que el día primero de mayo imponía una camisa de fuerza ya que evidentemente en 6 o 7 horas sería imposible avanzar ese diálogo que se quiere fructífero y que resuelva aquellos temas que se han ido constituyendo en obstáculos para el diáfano y eficiente funcionamiento del SDSS.

Agregó que el sector de los empleadores solicitó la posposición por 60 días del inicio del régimen contributivo previsional, y que en consecuencia, después de un amplio intercambio de opiniones el Gobierno a través de su representante manifestó que entendía que ese plazo debía ser limitado a 30 días, a lo cual el sector de los trabajadores señaló que no tenía inconvenientes en que se llegara a un acuerdo, y se llegó al acuerdo de que se someta al CNSS que la entrada en vigencia del régimen contributivo previsional se efectúe el primero de junio, y que entre tanto todos los sectores involucrados desarrollen un diálogo y se nombren Comisiones para hacer un diálogo paralelo del Art. 165 y del tema de la cesantía.

Indicó que no se discutieron los detalles de estos puntos, y que somete a la ratificación del Consejo éste acuerdo inicial, ya que la entrada del sistema de pensiones sin resolver estos puntos iba a comprometer el funcionamiento exitoso del SDSS, y se ha asumido la responsabilidad de trabajar hasta el 1ro de junio para resolverlos. Manifestó así mismo que en el diálogo celebrado el sector gubernamental reclamó el respeto al IDSS.

Reiteró que fruto de éste acuerdo inicial hay un compromiso de los sectores de seguir discutiendo las diferencias para encontrar un entendimiento, antes de someter a votación la ratificación del acuerdo, concedió la palabra a la Licda. Persia Alvarez.

La Licda Persia Alvarez manifestó su interés de dejar constancia de que la Superintendencia de Pensiones emitió toda la normativa e implementó todos los mecanismos de supervisión necesarios para el buen funcionamiento del sistema de pensiones en la fecha estipulada en la Ley, a través de un esfuerzo extraordinario, que permitió que todo estuviera completo en la fecha contemplada en la Ley.

El Presidente del Consejo sometió a votación la resolución propuesta a fin de posponer para el 1ro de junio del sistema previsional del régimen contributivo en lo relativo a las cotizaciones, la cual fue aprobada:

**Resolución No. 72-04: Se pospone para el primero de junio del presente año 2003 la entrada en vigencia del Sistema Previsional del Régimen Contributivo en lo relativo al pago de las cotizaciones.**

No habiendo otro punto que tratar a las 8:30 P.M., el Dr. Milton Ray Guevara, Presidente del Consejo, dio por cerrada la sesión y ordenó levantar la presente acta para ser conocida en la próxima sesión.

**DR. MILTON RAY GUEVARA**

Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Social

**DR. ZOILO F. NÚÑEZ SALCEDO**

Suplente del Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Social

**DR. EUSEBIO GARRIDO**

Suplente

DR. WILLIAM JANA  
Titular

DR. ABELARDO MUESES  
Suplente

LIC. PEDRO LUIS ALCANTARA  
Suplente

LIC. APOLINAR VELOZ  
Suplente

DRA. ACACIA MERCEDES  
Suplente

LIC. VIRGILIO ORTEGA NADAL  
Titular

LICDA. ENGRACIA FRANJUL DE ABATE  
Suplente

LICDA. LIGIA BONETTI  
Titular

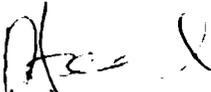
LIC. ARTURO PEGUERO  
Suplente

LIC. ARTURO VILLANUEVA  
Titular

LICDA. YANDRA PORTELA  
Suplente

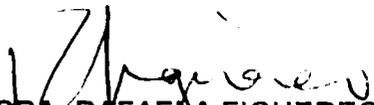
LICDA. DAYSI MONTERO  
Titular

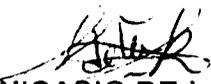
SR. RAMÓN PEREZ BALBUENA  
Suplente

  
SR. RAFAEL ABREU  
Titular

  
LICDA. SILVANA SUERO  
Suplente

  
SR. BERNABEL MATOS  
Titular

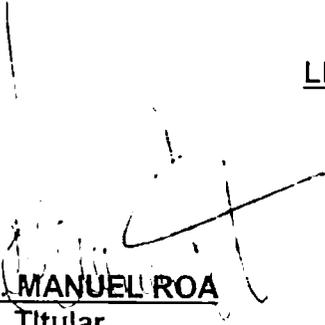
  
SRA. RAFAELA FIGUERO  
Titular

  
LIC. NICASIO DE LA ROSA  
Suplente

  
ING. FRANCISCO HERNÁNDEZ  
Titular

  
DRA. ROSA MONTERO  
Suplente

  
LIC. GREGORIO RICHARDO  
Suplente

  
ING. MANUEL ROA  
Titular

  
SRA. MAYRA PIMENTEL  
Suplente



REPUBLICA DOMINICANA  
**SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO**

**DECLARACIÓN TRIPARTITA**

**Santo Domingo, República Dominicana**

**29 de abril del año 2003**

***Cláusula primera:***

Las partes de esta Declaración, representantes del sector Gobierno, Empleador y Laboral de la República Dominicana, declaran de manera solemne por este acto, que la creación del Sistema Dominicano de Seguridad Social, constituye un notable avance en el esfuerzo nacional por dotar de una mayor protección a los ciudadanos, ante las contingencias sociales más relevantes.

***Cláusula segunda:***

Del mismo modo, las partes reconocen que este significativo salto adelante en la historia de la Seguridad Social Dominicana, ha sido posible gracias a la cooperación y colaboración de todos los sectores de la sociedad dominicana; quienes, a través de sus representantes e instituciones, concurren con sus ideas, propuestas e iniciativas, a la creación del Sistema Dominicano de Seguridad Social, el que se encuentra plasmado en la Ley de la República N° 87-01.

***Cláusula tercera:***

De acuerdo con lo anterior, las partes de esta Declaración convienen en dar su conformidad al arranque del sistema contributivo de pensiones, a contar del día 1° de mayo del presente año, considerando que tal medida contribuirá a un notable mejoramiento en la protección de los trabajadores y trabajadoras dominicanos, cuando éstos hayan de cesar en su vida productiva, como consecuencia de su edad avanzada.

***Cláusula cuarta:***

Las partes de esta Declaración, junto con reconocer que el arranque del sistema contributivo, acordado en la cláusula anterior, constituye un avance de justicia en la calidad de vida del sector laboral dominicano, declaran a la vez, que ello se puede realizar gracias a una contribución destacable del sector productivo dominicano, el que deberá, a contar de esta época, contribuir con significativo esfuerzo de carácter económico, para el financiamiento de este nuevo instrumento de la Seguridad Social.



REPUBLICA DOMINICANA

## SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO

### *Cláusula quinta:*

Atendido a lo antes expuesto, y en el mismo espíritu mancomunado que ha guiado a las partes a través de todo el proceso de creación de un Sistema Dominicano de Seguridad Social de amplia cobertura y beneficios significativos y, reconociendo los esfuerzos que cada una de ellas ha desplegado; los signatarios de esta Declaración concuerdan, en este mismo acto, en la necesidad de perfeccionar y complementar los actuales sistemas de protección de los ingresos en caso de liquidación o cese del trabajador (a) en actividad, procurando que este esfuerzo conduzca hacia una protección más justa y equitativa para los trabajadores y trabajadoras que pierdan su fuente laboral y que, a la vez, el financiamiento de este sistema de protección, ante el desempleo, represente por parte del Sector Empleador, un esfuerzo razonable y adecuado a las capacidades de las empresas, la competitividad, la economía y la productividad nacional. Las partes acuerdan que la propuesta de perfeccionamiento de los sistemas de protección de los ingresos, en caso de cese o liquidación, deberá ser presentada dentro del plazo máximo de noventa (90) días, a contar de esta fecha, y aprobada en un plazo no mayor de noventa (90) días adicionales.

Las partes de la Declaración se comprometen a concurrir a este esfuerzo de buena fe, aportando estudios, propuestas e innovaciones que tiendan a incrementar la justicia y equidad social y, a la vez, el uso más eficiente de las fuentes de financiamiento, procurando en todo caso, el máximo apego al texto y espíritu de lo dispuesto por los párrafos 1º y 2º transitorios del artículo 50 de la ley N° 87-01.

*aprobado*  
*12/11/03*  
*[Signature]*

**PROYECTO DE RESOLUCION SOBRE EL SALARIO COTIZABLE**

**CONSIDERANDO:** Que es necesario determinar el salario cotizabile para fines de aportes a la Seguridad social de forma que la tesorería esté totalmente edificada en sus facturaciones.

**CONSIDERANDO:** Que es obligación de los diversos sectores representados en el Consejo Nacional de Seguridad Social realizar todos los esfuerzos necesarios para garantizar la viabilidad financiera del sistema.

**CONSIDERANDO:** Que ha habido un acuerdo de principio entre los interlocutores sociales para establecer un criterio común en lo relativo al salario cotizabile, exclusivamente aplicable para fines de la seguridad social.

**VISTO:** El artículo 17 de la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, el Consejo Nacional dicta la siguiente

**R E S O L U C I O N**

**ARTICULO UNICO:** Para los fines de aportes a la Seguridad Social, excepcionalmente, los ingresos que formarán parte del salario cotizabile serán los siguientes: salario ordinario, comisiones y pago por concepto de vacaciones.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil tres (2003),



## SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Santo Domingo, D.N.  
28 de abril del 2003

C-339-04-03

Señor  
Dr. Milton Ray Guevara  
Secretario de Estado de Trabajo  
y Presidente del Consejo Nacional  
de Seguridad Social  
Miembros y Suplentes  
Su Despacho

<b>DESPACHO DEL SECRETARIO</b>	
ACUSE DE RECIBO	
NOMBRE:	<i>Aldonza Candelaria</i>
Firma:	<i>A</i>
Fecha:	<i>29 abril 03</i>
Hora:	<i>2:17 pm</i>

Asunto: Planes de Pensiones Complementarios Existentes Especiales

Distinguidos señores:

En interés de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 108, literal i) de la Ley 87-01, que pone a cargo de esta Superintendencia regular, controlar y supervisar los fondos y cajas de pensiones existentes, emitimos la Resolución 14-02 el 11 de noviembre de 2002 en virtud de la cual dispusimos la creación de un registro para estos Planes, a los efectos de los artículos 40 y 41 de la Ley.

En lo que concierne a los Planes de Pensiones Complementarios Existentes Especiales, que comprenden a: i) Fondo de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores de la Construcción; ii) Caja de Pensiones para Obreros Portuarios; iii) Caja de Pensiones y Jubilaciones para Choferes; iv) Fondo de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores Metalmeccánicos, Metalúrgicos, Mineros y sus afines; y v) Fondo de Bienestar Social de los Trabajadores Hoteleros y Gastronómicos, establecimos en el artículo 8 de la referida Resolución que éstos deberán registrarse en la Superintendencia de Pensiones para fines de supervisión, en el entendido de que el Consejo Nacional de Seguridad Social dictará las normas mínimas sobre la administración de los fondos y la prestación de los servicios, conforme a lo establecido en la Ley.

~~Es oportuno destacar que en las diferentes reuniones sostenidas con los principales ejecutivos de estos Planes de Pensiones, los cuatro primeros Planes citados en el párrafo anterior han manifestado su interés de conservar su naturaleza complementaria, para lo cual han convenido en suministrar a este Organismo la información para elaborar sus respectivos estudios actuariales, que les permitirá adoptar las decisiones más convenientes para sus afiliados, en~~



## **SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES**

tanto que el Fondo de Bienestar Social de los Trabajadores Hoteleros y Gastronómicos nos ha comunicado que se encuentra en proceso de individualización de las cuentas de los afiliados, así como el estudio actuarial, para ser sometido a la consideración de este Organismo.

Adjunto a la presente, un documento base respecto de la Resolución a ser emitida por ese Honorable Consejo Nacional de Seguridad Social sobre las normas mínimas para la administración de los fondos y la prestación de los servicios de los Planes de Pensiones Complementarios Existentes Especiales de conformidad con las disposiciones del artículo 41, párrafo IV de la Ley 87-01.

Atentamente,

**ORIGINAL FIRMADO POR**  
**SUPERINTENDENTE DE PENSIONES**  
Persia Alvarez de Hernández  
Superintendente de Pensiones

Resolución No. \_\_\_\_\_

## **SOBRE PLANES DE PENSIONES COMPLEMENTARIOS EXISTENTES ESPECIALES**

**CONSIDERANDO:** Que el Consejo Nacional de Seguridad Social tiene a su cargo la dirección y conducción del Sistema Dominicano de Seguridad Social, y como tal, responsable de establecer las políticas, regular el funcionamiento del Sistema y de sus instituciones, garantizar la extensión de cobertura, defender a los beneficiarios, así como velar por el desarrollo institucional, la integralidad de sus programas y el equilibrio financiero del Sistema Dominicano de Seguridad Social.

**CONSIDERANDO:** Que el Reglamento de Pensiones establece en Título X las disposiciones aplicables a los Planes de Pensiones existentes específicos, especiales y corporativos.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con las disposiciones del artículo 108, literal i) de la Ley 87-01, corresponde a la Superintendencia regular, controlar y supervisar los fondos y cajas de pensiones existentes;

**CONSIDERANDO:** Que corresponde al Consejo Nacional de Seguridad Social dictar las normas mínimas sobre la administración de los fondos y la prestación de los servicios de estos Planes de Pensiones Complementarios Existentes Especiales, que estarán bajo la supervisión de la Superintendencia de Pensiones;

**VISTAS:** Las leyes 250-84 sobre el Fondo de Pensiones de los Trabajadores Hoteleros y Gastronómicos; 146 sobre el Fondo de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores Portuarios; Ley 6-86 sobre Fondos de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores de la Construcción; Ley 547-70 sobre Caja de Pensiones y Jubilaciones para los Choferes y Ley 374-98 sobre Fondo Nacional de Jubilaciones de los Trabajadores Metalmeccánicos de la Industria Metalúrgica y Minera;

**VISTAS:** Las disposiciones establecidas en los artículos 2, literal b), 40,41 y 43 de la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social; 134 y siguientes del Reglamento de Pensiones aprobado mediante Decreto 969-02 del Poder Ejecutivo de fecha 19 de diciembre de 2002; y Resolución 14-02 de fecha 11 de noviembre de 2002 de la Superintendencia de Pensiones;

**VISTA:** La facultad conferida por el artículo 2, literal c), numeral 9 de la Ley.

---

### **RESUELVE**

---

**PRIMERO:** Establecer las normas mínimas sobre la administración de los fondos y la prestación de los servicios de los Planes de Pensiones Complementarios Existentes Especiales que se registren en la Superintendencia de Pensiones conforme a los términos de la Resolución 14-02 de fecha 11 de noviembre de 2002.

**SEGUNDO:** Los aportes realizados a estos Planes de Pensiones Complementarios Existentes Especiales podrán ser realizados a través de la Tesorería de la Seguridad Social.

**TERCERO:** Las inversiones de sus recursos deberán efectuarse en base a los criterios y lineamientos establecidos en la Ley 87-01 y las Resoluciones que a tal efecto dicte la Superintendencia de Pensiones.

**CUARTO:** Los beneficios a ser otorgados mediante el Plan Complementario, al igual que las condiciones para la obtención de los mismos, serán los establecidos por sus respectivas leyes y reglamentos.

**QUINTO:** Las Administradoras de Fondos de Pensiones Públicas podrán administrar los aportes efectuados a los Planes de Pensiones Complementarios Existentes Especiales.

**SEXTO:** Los Planes de Pensiones Complementarios Existentes Especiales estarán bajo la supervisión de la Superintendencia de Pensiones.

Dada en la Sesión Ordinaria No. \_\_\_\_\_ del Consejo Nacional de Seguridad Social en fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 2003.

